

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: AUDELY GALINDO PEREZ
Demandado: H. de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES
500013110002-2021-00026-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (23) veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora AUDELY GALINDO PEREZ contra la señora AMALIA BRIÑES PRIETO, heredera determinada y herederos indeterminados del causante GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados señora AMALIA BRIÑES PRIETO, y herederos indeterminados del causante GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: AUDELY GALINDO PEREZ
Demandado: H. de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES
500013110002-2021-00026-00



De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a lo regulad en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede a la actora el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de apoderada de confianza.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: AUDELY GALINDO PEREZ
Demandado: H. de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES
500013110002-2021-00026-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6666c9f33b9309bc146c75916c1766065526bd7ad0a951bf7fbbdd1b9eb2d2687

Documento generado en 23/03/2021 04:19:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>